

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 960/2026 . DECTO-2026-960-APN-PTE - Designase Vicepresidente del Directorio.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 962/2026 . DECTO-2026-962-APN-PTE - Designación.	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 961/2026 . DECTO-2026-961-APN-PTE - Designación.	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 963/2026 . DECTO-2026-963-APN-PTE - Designación.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 950/2026 . DECTO-2026-950-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 953/2026 . DECTO-2026-953-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 951/2026 . DECTO-2026-951-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 954/2026 . DECTO-2026-954-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 957/2026 . DECTO-2026-957-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 952/2026 . DECTO-2026-952-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 956/2026 . DECTO-2026-956-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 959/2026 . DECTO-2026-959-APN-PTE - Recházase recurso.	22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 955/2026 . DECTO-2026-955-APN-PTE - Recházase recurso.	24
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 958/2026 . DECTO-2026-958-APN-PTE - Recházase recurso.	27

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 54/2026 . RESOL-2026-54-APN-ANPYN#MEC.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 259/2026 . RESOL-2026-259-APN-SCLYA#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 260/2026 . RESOL-2026-260-APN-SCLYA#JGM.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 261/2026 . RESOL-2026-261-APN-SCLYA#JGM.	35
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 607/2026 . RESOL-2026-607-APN-MD.	37
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 608/2026 . RESOL-2026-608-APN-MD.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 166/2026 . RESOL-2026-166-APN-SAGYP#MEC. .	39
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 434/2026 . RESOL-2026-434-APN-MJ.	41
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 105/2026 . RESOL-2026-105-APN-SLYT.	46
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 106/2026 . RESOL-2026-106-APN-SLYT.	47
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-SIGEN.	49
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 42/2026 . RESOL-2026-42-APN-SRT#MCH.	51

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5707/2026 . DI-2026-5707-APN-ANMAT#MS.	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5713/2026 . DI-2026-5713-APN-ANMAT#MS.	55
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 137/2026 . DI-2026-137-APN-DGA#AABE.	56
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 82/2026 . DI-2026-82-APN-SSGI#SGP.	59
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 83/2026 . DI-2026-83-APN-SSGI#SGP.	61

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. [Disposición Conjunta 2/2026](#). DISFC-2026-2-APN-GAYF#SRT. 63

Disposiciones Sintetizadas

..... 66

Avisos Oficiales

..... 67

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 78

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 960/2026

DECTO-2026-960-APN-PTE - Designase Vicepresidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84900608-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 48 del 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las Jurisdicciones que allí se establecen, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 48/26 se designó al abogado Pablo Leandro CIOCCHINI en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que resulta necesario cubrir el cargo vacante de Vicepresidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Pablo Leandro CIOCCHINI (D.N.I. N° 26.746.196) al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor Lucas Horacio PORTELA LACANETTE (D.N.I. N° 34.257.915) en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 09/09/2026 N° 65042/26 v. 09/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 962/2026****DECTO-2026-962-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84901007-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 363 del 18 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las Jurisdicciones que allí se establecen, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 363/26 se designó a propuesta de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Juan Bautista FILGUEIRA RISSO en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propone la designación de la abogada María del Pilar GONZÁLEZ para ocupar el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del abogado Juan Bautista FILGUEIRA RISSO (D.N.I. N° 28.792.880) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la abogada María del Pilar GONZÁLEZ (D.N.I. N° 36.785.849) en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la SECRETARÍA DE TURISMO AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 09/09/2026 N° 65045/26 v. 09/09/2026

FIRMA DIGITALwww.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 961/2026****DECTO-2026-961-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84901188-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 393 del 26 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 y sus modificatorias establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, UNO (1) de ellos a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 393/26 se designó, a propuesta del referido Ministerio, al licenciado Facundo PARTEMI en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone la designación del abogado Fabio Augusto FRANCARDI para ocupar el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Facundo PARTEMI (D.N.I. N° 40.424.163) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase al abogado Fabio Augusto FRANCARDI (D.N.I. N° 35.202.197) en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - TG Carlos Alberto Presti

e. 09/09/2026 N° 65044/26 v. 09/09/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 963/2026****DECTO-2026-963-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84900798-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 328 del 7 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO

(4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las Jurisdicciones que allí se establecen, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 328/26 se designó a propuesta de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Sebastián Christian MARTELLO en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propone la designación de la abogada Carolina VILLARREAL CALO para ocupar el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Sebastián Christian MARTELLO (D.N.I. N° 30.654.527) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la abogada Carolina VILLARREAL CALO (D.N.I. N° 38.614.844) en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 09/09/2026 N° 65043/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 950/2026

DECTO-2026-950-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50877230-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2786 del 4 de diciembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2428 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 711 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Martín Sebastián CUÑARRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa, procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 2786/15 se designó al señor Martín Sebastián CUÑARRO en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2428/23 se lo promovió al Nivel escalafonario B de dicho Convenio.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CUÑARRO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 711/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Martín Sebastián CUÑARRO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 711/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Logística del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la ex-Dirección de Logística de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Martín Sebastián CUÑARRO (D.N.I. N° 26.417.591) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65032/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 953/2026

DECTO-2026-953-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52110106-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2402 del 10 de noviembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2726 del 29 de diciembre de 2017, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 854 del 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Julián CASANUEVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor CASANUEVA entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE IMPULSO FAMILIAR y por la COORDINACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor CASANUEVA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2402/15 se designó al señor Julián CASANUEVA en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2726/17 se designó al nombrado en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del citado Convenio.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CASANUEVA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 854/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julián CASANUEVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 854/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor CASANUEVA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor CASANUEVA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Julián CASANUEVA (D.N.I. N° 30.876.567) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65033/26 v. 09/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 951/2026****DECTO-2026-951-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53280067-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 513 del 27 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Juan de Dios MILLOC MASSINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor MILLOC MASSINI entiende que las funciones que realizaba en el CENTRO DE REFERENCIA LA PLATA fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor MILLOC MASSINI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167/18 se designó al señor Juan de Dios MILLOC MASSINI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MILLOC MASSINI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 8 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 513/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MILLOC MASSINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 513/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor MILLOC MASSINI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11 inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor MILLOC MASSINI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, siendo afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 que dejó sin efecto los Programas de dicha Subsecretaría, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Juan de Dios MILLOC MASSINI (D.N.I. N° 26.513.230) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65035/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 954/2026

DECTO-2026-954-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50868752-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 806 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Horacio Marcelo MORENO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Horacio Marcelo MORENO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor Horacio Marcelo MORENO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 806/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MORENO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 806/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que no se observa la nulidad planteada por el señor MORENO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Horacio Marcelo MORENO (D.N.I. Nº 34.294.765) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 Nº 65036/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 957/2026

DECTO-2026-957-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52789370-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1721 del 18 de agosto de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 792 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Ángeles MARTINELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MARTINELLI entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MARTINELLI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 1721/15 se designó a la señora MARTINELLI en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MARTINELLI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 792/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Ángeles MARTINELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 792/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MARTINELLI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MARTINELLI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Ángeles MARTINELLI (D.N.I. N° 33.563.681) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65039/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 952/2026

DECTO-2026-952-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53277593- -APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 536 del 1° de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Jessica Mariana GALLARDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GALLARDO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES continúan vigentes en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, en la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, todas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GALLARDO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora GALLARDO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GALLARDO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 536/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Jessica Mariana GALLARDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 536/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GALLARDO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Jessica Mariana GALLARDO (D.N.I. N° 25.385.183) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65034/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 956/2026

DECTO-2026-956-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29267154-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 770 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor César Orlando MARTÍNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor César Orlando MARTÍNEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MARTÍNEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 770/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Orlando MARTÍNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 770/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde

pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor César Orlando MARTÍNEZ (D.N.I. N° 24.149.649) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65038/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 959/2026

DECTO-2026-959-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38304850-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 679 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lucía Laura DIEGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I

del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Lucía Laura DIEGUEZ en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora DIEGUEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 679/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lucía Laura DIEGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 679/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto

N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lucía Laura DIEGUEZ (D.N.I. N° 35.255.470) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65040/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 955/2026

DECTO-2026-955-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32502018-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1088 del 27 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Gabriel Jorge COSTOYA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es arbitrario y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que el quejoso señala que en el transcurso del tiempo en el que se encontró contratado, de ningún modo se han cumplido los requisitos sustanciales y cuantitativos que la norma impone para habilitar, excepcionalmente, al Estado a contratar a término.

Que el señor COSTOYA entiende que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 contraría principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, el causante considera que el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios a los artículos 14 bis, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y requiere su reubicación en un puesto acorde a su nivel escalafonario.

Que el quejoso sostiene que asimismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y la Ley N° 27.742 son inconstitucionales y configuran un acto de desviación de poder y un fraude a la ley.

Que el señor COSTOYA entiende que su pase a disponibilidad carece de sustento y fundamentación ya que la DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, donde indica que habría prestado servicios, continúa vigente y sus funciones son necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, por último, solicitó subsidiariamente que para el caso de que no se disponga su reubicación, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requiere se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó al señor Gabriel Jorge COSTOYA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor COSTOYA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1088/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gabriel Jorge COSTOYA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1088/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de sustento y fundamentación alegadas por el señor COSTOYA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor COSTOYA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad del artículo 11 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23 y de la Ley Nº 27.742, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa Nº 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa Nº 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19)”.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en el Centro de Referencia Provincia de Córdoba, uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Gabriel Jorge COSTOYA (D.N.I. Nº 20.956.146) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65037/26 v. 09/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 958/2026

DECTO-2026-958-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-32375619-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 992 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Nicolás MARTINASSO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó al señor Nicolás MARTINASSO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MARTINASSO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 992/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás MARTINASSO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 992/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás MARTINASSO (D.N.I. Nº 27.323.311) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 09/09/2026 N° 65041/26 v. 09/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124931987- -APN-MEG#AGP, los Decretos Nros. 427 de fecha 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, la Resolución N° 42 del 16 de julio de 2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre del 2024 y 28 del 23 de octubre del 2024, ambas de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior.

Que por Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que el artículo 4° del mentado decreto dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizaría una revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública a que refiere el artículo 1° del referido decreto, en condiciones de regularidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios comprendidos.

Que, a dichos efectos, se autorizó a dicha Subsecretaría a modificar el referido Contrato de Concesión.

Que también se dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES resultaba ser la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, facultada para establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que, en dicho entendimiento, por Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificada por Disposición N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta el km 239.1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico,

que obra como anexo de la misma (IF-2024-115586593-APNDCTYH#MTR y sus anexos modificados IF-2024-101789567-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101796882-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101810185-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101812875-APN-DCTYH#MTR, IF-2021-79970049-APN-SSPVNYMM#MTR, IF-2024-101819651-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-115566613-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101842977-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101846217-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101851398-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101875154-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101858616-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101870320-APN-DCTYH#MTR).

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, concomitantemente, se dispuso a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como continuadora jurídica, manteniendo las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el inciso k) del artículo 1º del ANEXO I del Decreto Nº 3 del 3 de enero de 2025, a su vez, dispone que la ANPyN ejerce las facultades de Autoridad de Aplicación y Control del Contrato de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, el kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que, en el marco del reordenamiento de las actividades llevadas adelante en el Río de la Plata para el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y ordenamiento del tráfico, mediante Resolución Nº 42 del 16 de julio de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se bonificó la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021, en un dieciséis coma siete por ciento (16,7 %) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

Que, como consecuencia del vencimiento del plazo previsto en la mencionada Resolución y a los resultados obtenidos en función de la misma, resulta oportuno propiciar una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto.

Que resulta conveniente llevar el vencimiento de la medida en trato hasta que se produzca la toma de posesión por parte de la contratista de la Licitación Pública Nº 1/2025.

Que, en virtud de ello, se propone una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto, que se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de septiembre de 2026 y hasta la toma de posesión mencionada en el párrafo precedente.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SAU ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Bonifíquese la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 (cf. Disposición Nº 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y su rectificatoria Nº 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría), en un porcentaje del dieciséis coma siete por ciento (16,7 %) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la bonificación aprobada por el artículo 1º de la presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de septiembre de 2026 y hasta que se produzca la toma de posesión por parte de la contratista de la Licitación Pública Nº 1/2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Administración General de Puertos SAU -en liquidación-.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

e. 09/09/2026 N° 64921/26 v. 09/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 259/2026

RESOL-2026-259-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-74437805- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 1° de agosto de 2026, de la licenciada Carolina Estefanía GROSSO en el cargo de Directora de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Anexo I de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar designaciones transitorias conforme el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Carolina Estefanía GROSSO (D.N.I. N° 31.606.538) en el cargo de Directora de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 09/09/2026 N° 64626/26 v. 09/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 260/2026

RESOL-2026-260-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66687760- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 1° de julio de 2026, del Doctor Claudio Alejandro ECHENIQUE en el cargo de coordinador de la Coordinación de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 27.798 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de coordinador de la Coordinación de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Claudio Alejandro ECHENIQUE, D.N.I. N° 22.824.717, en el cargo de coordinador de la Coordinación de Obras dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Doctor Claudio Alejandro ECHENIQUE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mariana Vello

e. 09/09/2026 N° 64910/26 v. 09/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 261/2026

RESOL-2026-261-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62276727- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 22 de junio del año 2026, del señor Fernando Alexis URIBE, en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Lanín, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos

descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución N° 65/2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Lanín, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Alexis URIBE (DNI N° 32.778.725), en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Lanín, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Fernando Alexis URIBE (DNI N° 32.778.725), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 607/2026****RESOL-2026-607-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76470932- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Nota N° NO-2026-76455300-APN-UAI#MD, se ha solicitado la designación de la abogada Julieta PERRUSI (D.N.I. N° 26.147.944), con carácter transitorio, en el cargo de Auditora Adjunta Áreas de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditoría Adjunta Áreas de Apoyo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Julieta PERRUSI (D.N.I. N° 26.147.944), en el cargo Auditora Adjunta Áreas de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PERRUSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Julieta PERRUSI (D.N.I. N° 26.147.944) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 09/09/2026 N° 64479/26 v. 09/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 608/2026

RESOL-2026-608-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71837455- -APN-GAYS#IAF, las Leyes Nros. 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 25 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) N° 10.963 del 24 de enero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-279-APN-MD del 28 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-279-APN-MD, se propició la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada en Administración María Victoria BOLTEN (D.N.I. N° 30.697.420), en el cargo de Subgerente de Liquidaciones Judiciales dependiente de la GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Decreto N° 934/25, en su artículo 2°, inciso d), establece la excepción aplicable a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que a los fines de no afectar el normal desempeño del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, resulta necesario prorrogar la designación de la Licenciada en Administración María Victoria BOLTEN en el cargo de Subgerente de Liquidaciones Judiciales dependiente de la GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES del citado Organismo, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2026.

Que la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES expresó que existe financiamiento en el Presupuesto 2026 para llevar a cabo la ejecución de la medida que se propone.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada en Administración María Victoria BOLTEN (D.N.I. N° 30.697.420) en el cargo de Subgerente de Liquidaciones Judiciales dependiente de la GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la funcionaria mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 09/09/2026 N° 64936/26 v. 09/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 166/2026

RESOL-2026-166-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-70506491- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, modificada por su similar 98 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la citada Resolución N° 392/05, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, modificada por la Resolución N° 98 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la firma XEITOSIÑO S.A. (CUIT N° 30-71465933-9) con sede social en la calle Ayolas N° 3.075, Partido de General Pueyrredón, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento oficial para el Buque N° 5243 “María Alejandra 1°” y el Establecimiento Oficial N° 5065 para el Buque “Xeitosiño”, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y con Certificado de Producto N° 2292/20 correspondiente al registro N° 5065/122627/1 y Certificado de Producto N° 2300/20 correspondiente al registro N° 5243/122244/1 ambos emitidos por la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios del referido Servicio Nacional; ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante la marca “VALASTRO”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, aprobado por la citada Resolución N° 25/18.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma XEITOSIÑO S.A. (CUIT N° 30-71465933-9) con sede social en la calle Ayolas N° 3.075, Partido de General Pueyrredón, de la ciudad de Mar del Plata de la Provincia de BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento oficial para el Buque N° 5243 “María Alejandra 1°” y el Establecimiento Oficial N° 5065 para el Buque “Xeitosiño”, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y con Certificado de Producto N° 2292/20 correspondiente al Registro N° 5065/122627/1 y Certificado de Producto N° 2300/20 correspondiente al Registro N° 5243/122244/1, emitidos por la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios del referido Servicio Nacional, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO” comercializado mediante la marca VALASTRO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, modificada por su similar Resolución N° 98 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como Adjunto (IF-2026-53439444-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto (IF-2025-70501151-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma XEITOSIÑO S.A. la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, asimismo que, a partir del 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64852/26 v. 09/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 434/2026

RESOL-2026-434-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82972718- -APN-DGDYD#MJ, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Ley N° 23.313, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias, el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 188 del 23 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones establece que compete al MINISTERIO DE JUSTICIA, entre otros conceptos, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PÚBLICO, incumbencia en cuyo marco se inscribe la atribución de este Ministerio para promover acciones orientadas al fortalecimiento institucional del sistema de administración de justicia y a la cooperación con los organismos que lo integran.

Que el adecuado funcionamiento del sistema de justicia requiere que los órganos jurisdiccionales, los ministerios públicos y los demás actores que intervienen en el proceso cuenten con herramientas idóneas para la implementación, la supervisión y el control de las decisiones adoptadas en el marco de sus competencias, lo que contribuye al correcto funcionamiento de las instituciones y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

Que el artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “[n]ingún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (...) ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente (...)”.

Que, durante las últimas décadas, las jurisdicciones provinciales y el ESTADO NACIONAL han impulsado reformas orientadas a la adopción de sistemas procesales penales de carácter acusatorio y, por tanto, han fortalecido la separación de las funciones de acusar y juzgar, así como también los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, concentración, celeridad y desformalización.

Que el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), aprobado por la Ley N° 27.063 y sus modificatorias, consolidó el modelo acusatorio adversarial en el ámbito federal y nacional.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 188/2024 se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias, norma por la cual se dispuso que el mencionado Código entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA con respecto a las distintas jurisdicciones del país.

Que, en la actualidad, el sistema acusatorio federal se encuentra implementado en DIECISIETE (17) provincias del país, razón por la cual este Ministerio ha de continuar con las acciones necesarias para completar su implementación progresiva en los restantes distritos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, DIECINUEVE (19) provincias argentinas han adoptado sistemas procesales penales de carácter acusatorio en sus respectivas jurisdicciones locales, lo que refleja una tendencia consolidada hacia modelos de justicia penal basados en la oralidad, la publicidad, la contradicción y la gestión eficiente de los procesos.

Que el sistema procesal penal de carácter acusatorio fortalece el control judicial temprano de las detenciones, la actuación del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en la formalización de la investigación y la fundamentación de los pedidos de medidas de coerción, así como la intervención de la defensa en el control de su legalidad y proporcionalidad.

Que dicho proceso de transformación institucional hacia un modelo de gestión de casos más eficiente, tanto en el ámbito federal como provincial, exige fortalecer las herramientas disponibles para jueces, fiscales y defensores a fin de promover respuestas proporcionales y eficaces a los fines del proceso penal.

Que el ordenamiento jurídico contempla medidas privativas de la libertad ambulatoria susceptibles de ser complementadas mediante mecanismos tecnológicos de supervisión y vigilancia electrónica destinados a asegurar el cumplimiento de las restricciones impuestas judicialmente.

Que, por sus características, entre las cuales se destaca su versatilidad, los mecanismos de monitoreo electrónico pueden resultar de utilidad en distintos momentos y bajo diferentes modalidades de intervención del sistema de justicia penal, tanto para supervisar medidas de coerción personal durante el proceso, como para controlar modalidades de cumplimiento de penas o medidas privativas de la libertad fuera de establecimientos penitenciarios y para acompañar la implementación de respuestas previstas por el régimen de responsabilidad penal juvenil.

Que, en el ámbito de las medidas de coerción personal, el monitoreo electrónico constituye una herramienta que permite fortalecer la supervisión de restricciones impuestas judicialmente, lo que posibilita, cuando las circunstancias del caso lo permitan, la adopción de alternativas a la privación cautelar de la libertad y favorece una adecuada gestión de los riesgos procesales.

Que los artículos 7.5 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054, y 9.3 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Ley N° 23.313, ambos con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, consagran el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y reconocen la posibilidad de establecer garantías destinadas a asegurar la comparecencia del imputado al proceso.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN se pronunció en el sentido de que la privación cautelar de la libertad durante el proceso penal constituye una medida de carácter excepcional destinada exclusivamente a asegurar los fines del procedimiento, sin que pueda asumir naturaleza punitiva anticipada (conf. precedente “Nápoli”, Fallos: 321:3630).

Que las medidas de coerción personal tienen por finalidad neutralizar riesgos procesales concretos vinculados con la posibilidad de fuga del acusado o el entorpecimiento de la investigación y, así, garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Que, asimismo, los mecanismos de monitoreo electrónico resultan aptos para supervisar el cumplimiento de penas y otras medidas privativas de la libertad que, por disposición judicial y conforme al ordenamiento jurídico aplicable, deban ejecutarse bajo modalidades de arresto o detención domiciliaria u otras formas de cumplimiento fuera de establecimientos penitenciarios, lo que contribuye al control efectivo de las condiciones impuestas y al adecuado cumplimiento de las decisiones judiciales, de conformidad con las previsiones del artículo 10 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y de los artículos 32 y 33 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias.

Que, en materia de responsabilidad penal juvenil, las herramientas de monitoreo electrónico pueden constituir un instrumento complementario para la implementación y supervisión de las medidas y sanciones previstas por el régimen aplicable, en aquellos supuestos en que su utilización resulte jurídicamente procedente, adecuada a las circunstancias del caso y compatible con los principios de especialidad, proporcionalidad y reinserción social que rigen la intervención estatal respecto de las personas menores de edad, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27.801.

Que el Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica del año 2024, que llevó adelante el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, indica que de las DOCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES (12.643) personas que se encontraban cumpliendo la medida de prisión domiciliaria, el CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (54,71%) se encontraban sujetas a monitoreo mediante dispositivos electrónicos, lo que alcanza a SEIS MIL NOVECIENTAS DIECISIETE (6917) personas aproximadamente.

Que los datos expuestos evidencian una elevada utilización de dispositivos de monitoreo electrónico como modalidad de detención domiciliaria y dan cuenta de la utilidad de estas herramientas como mecanismo de supervisión de restricciones de libertad ambulatoria dispuestas judicialmente.

Que, según los datos recabados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, los mecanismos cautelares de seguimiento electrónico presentan costos significativamente inferiores cuando se los compara con los gastos estatales destinados a mantener a una persona en el sistema carcelario.

Que, asimismo, las estadísticas examinadas por el área de origen exhiben que los sistemas de monitoreo electrónico constituyen herramientas eficaces para el control del cumplimiento de las restricciones de libertad ambulatoria impuestas judicialmente, permiten la detección temprana de incumplimientos y contribuyen a asegurar la comparecencia de los imputados al proceso, con la consecuente reducción del riesgo de fuga o evasión.

Que, adicionalmente, los aludidos mecanismos favorecen la conservación de los vínculos familiares, educativos y laborales de las personas sometidas a proceso penal, evitan los efectos desocializadores derivados de un primer ingreso al encierro, y permiten reservar el encarcelamiento, efectivo o domiciliario en un establecimiento, para los casos estrictamente necesarios.

Que la experiencia internacional comparada demuestra una utilización extendida de supervisión electrónica en numerosos sistemas de justicia del mundo.

Que, en particular, los CINCUENTA (50) Estados de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA prevén distintas modalidades de monitoreo electrónico aplicables a personas sometidas a medidas cautelares o a restricciones de libertad ambulatoria, consolidadas como una herramienta habitual e idónea para asegurar la comparecencia al proceso y fortalecer el control judicial.

Que la REPÚBLICA FRANCESA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, entre otros países, han desarrollado dispositivos de similar tenor, en cuyo marco se constataron la factibilidad operativa y utilidad práctica de las herramientas tecnológicas de supervisión electrónica.

Que a lo vertido se adicionan los avances tecnológicos registrados en materia de geolocalización, transmisión de datos y monitoreo remoto, los que han incrementado significativamente la confiabilidad y la seguridad de los referidos sistemas de monitoreo.

Que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, tiene como responsabilidad primaria coordinar acciones para el desarrollo e implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica como herramienta alternativa a las medidas restrictivas de la libertad.

Que las acciones encomendadas a la mencionada Dirección constituyen un antecedente relevante en materia de monitoreo electrónico y se encuentran orientadas a la supervisión de personas procesadas o condenadas que deban cumplir arresto domiciliario u otras modalidades de detención o ejecución de la pena fuera de los establecimientos penitenciarios o de las dependencias de alojamiento transitorio donde se encuentran alojados.

Que el objeto de la presente no sustituye, interfiere ni se superpone con las competencias y funciones asignadas a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, sino que reviste carácter complementario, en tanto se orienta a fortalecer las herramientas disponibles para los órganos judiciales y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en los distintos ámbitos de intervención comprendidos por el Programa de cuya creación se trata.

Que, a los fines de delimitar el ámbito de actuación del Programa, corresponde establecer que su intervención comprenderá exclusivamente aquellos supuestos en los que el monitoreo electrónico constituya una herramienta para implementar, supervisar o controlar una medida de coerción personal, una modalidad de cumplimiento de una pena o medida privativa de la libertad fuera de establecimientos penitenciarios o una medida o sanción correspondiente al régimen de responsabilidad penal juvenil dispuesta por la justicia penal federal o nacional, solo en los casos en que la persona no haya ingresado previamente a un establecimiento penitenciario o a una dependencia de alojamiento transitorio, incluidas las alcaidías, comisarías y dependencias policiales o de las fuerzas de seguridad, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), que sí estarían incluidos en la órbita del aludido Programa, siempre que no haya sido dictada la prisión preventiva y siempre que tengan domicilio constituido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en particular, dicha intervención comprenderá los supuestos referidos en el artículo 3° de esta resolución.

Que, en consecuencia, el Programa objeto de la presente y las funciones asignadas a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA poseen objetos, finalidades y ámbitos de actuación diferenciados y complementarios.

Que, en efecto, la misión encomendada a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA se encuentra orientada a la supervisión de personas condenadas o detenidas en forma cautelar y sometidas a arresto domiciliario u otras modalidades de detención o ejecución de la pena que se encontraban o se encuentran efectivamente privadas de su libertad en un establecimiento penitenciario o una dependencia de alojamiento transitorio con carácter previo a la aplicación del dispositivo, mientras que el Programa objeto de esta resolución se orientará a brindar asistencia tecnológica a la justicia penal federal y nacional en los supuestos expresamente establecidos en la presente medida respecto de personas que transitan o transitaron el proceso penal en libertad, incluyendo a los supuestos previstos en los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en los casos en los cuales no fue dictada la prisión preventiva, de manera compatible con las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que resulta conveniente que el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA brinde asistencia técnica y tecnológica respecto de estos supuestos, en atención a que su finalidad es fortalecer las herramientas disponibles para la adopción de medidas menos restrictivas de la libertad personal cuando ello resulta suficiente para los fines de tales procesos penales.

Que, en el contexto detallado, la puesta a disposición de mecanismos tecnológicos de monitoreo contribuye a la ampliación de medidas alternativas a la privación de la libertad que, en condiciones de viabilidad, resulten compatibles con la neutralización de los riesgos procesales existentes, con la imposición de condenas a personas no privadas de su libertad ambulatoria con anterioridad, así como también con las penas previstas en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley de Régimen Penal Juvenil N° 27.801.

Que el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, a su vez modificado por el Decreto N° 404 del 28 de mayo de 2026, asigna a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA objetivos vinculados con la modernización de los procesos judiciales, la incorporación de herramientas tecnológicas para la mejora de la administración de justicia, la elaboración de protocolos de actuación, el desarrollo de indicadores de gestión y la asistencia técnica a las distintas jurisdicciones.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, resulta conveniente impulsar una política pública federal destinada a fortalecer las capacidades institucionales de los órganos judiciales y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL mediante la provisión de herramientas tecnológicas para la implementación, la supervisión y el control

de medidas de coerción personal, modalidades de cumplimiento de penas o de medidas privativas de la libertad fuera de establecimientos penitenciarios y medidas o sanciones previstas en el régimen de responsabilidad penal juvenil, lo que contribuye a una administración de justicia más eficaz, proporcional y eficiente.

Que, por los motivos expuestos, resulta oportuno crear el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y aprobar el Protocolo de Actuación para su implementación.

Que la aludida asistencia se ejecutará a través del suministro de dispositivos electrónicos de monitoreo, la capacitación de operadores judiciales para su implementación, la elaboración de protocolos de actuación y la producción de información estadística.

Que el precitado Programa estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo que desempeñará sus funciones con carácter ad honorem.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22, párrafo inicial e incisos 5 y 12, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos del PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA:

- a) promover el empleo de herramientas tecnológicas aptas para la gestión de riesgos procesales y fortalecer la adopción de medidas cautelares eficaces, proporcionales y compatibles con los fines del proceso penal;
- b) brindar asistencia técnica y tecnológica a los órganos judiciales y al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la jurisdicción federal y nacional para la implementación y supervisión de las medidas comprendidas en el artículo 3º de la presente;
- c) fortalecer la utilización de herramientas tecnológicas para la supervisión de modalidades de cumplimiento de penas o medidas privativas de libertad fuera de establecimientos penitenciarios o de dependencias de alojamiento transitorio y de medidas o sanciones correspondientes al régimen de responsabilidad penal juvenil;
- d) desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica y promover buenas prácticas vinculadas con la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión, supervisión y control de las medidas comprendidas en el Programa;
- e) elaborar estadísticas, indicadores de gestión y mecanismos de monitoreo y evaluación destinados a medir el impacto y los resultados del Programa.

ARTÍCULO 3º.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA comprenderá los siguientes supuestos:

- a) las medidas de coerción personal previstas en los incisos i) y j) del artículo 210 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019); en todos los casos cuando sean ordenados por la justicia penal federal o nacional respecto de personas que no hayan ingresado previamente a un establecimiento penitenciario o a una dependencia de alojamiento transitorio, o en caso de que la persona haya ingresado a una dependencia de alojamiento transitorio si la implementación del dispositivo de monitoreo electrónico es ordenada en el marco de los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) y no haya sido dictada la prisión preventiva – siempre que tengan domicilio constituido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) los de detención domiciliaria previstos en el artículo 10 del CÓDIGO PENAL y en los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 24.660 y sus modificatorias; siempre que la detención domiciliaria sea ordenada por la justicia penal federal o nacional respecto de personas que no hayan ingresado previamente a un establecimiento penitenciario o a una dependencia de alojamiento transitorio, o en caso de que la persona haya ingresado a una dependencia de alojamiento transitorio si la implementación del dispositivo de monitoreo electrónico es ordenada en el marco de

los artículos 215, 216, 245 y 258 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) y no haya sido dictada la prisión preventiva;

c) las medidas o penas previstas por la Ley de Régimen Penal Juvenil N° 27.801.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA, que, como ANEXO I (IF-2026-85591700-APN-SSPC#MJ), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, quien desempeñará sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 6°.- Designase al doctor Brian Ezequiel GALLO (D.N.I. N° 34.704.995), en el cargo de Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SUPERVISIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA la articulación del Programa con las autoridades judiciales y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la jurisdicción federal y nacional, el desarrollo de acciones de capacitación y asistencia técnica, como así también la promoción de buenas prácticas vinculadas con el uso de herramientas tecnológicas para la gestión de medidas de coerción.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias y operativas, así como para la suscripción de los convenios que resulten necesarios para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los recursos y fuentes de financiamiento del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64668/26 v. 09/09/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 105/2026

RESOL-2026-105-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75046426-APN-DRRHYYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 62 del 28 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la limitación de la asignación transitoria de funciones del doctor Alberto Oscar SETTE en el cargo de Subdirector Nacional del Registro Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 62/25.

Que, por otra parte, se propicia asignar transitoriamente al citado agente las funciones de Director Nacional del Registro de Dominios de Internet de esta Secretaría.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que atento a que el doctor Alberto Oscar SETTE no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, es que resulta necesario exceptuarlo del cumplimiento de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos establecidos en el artículo 112 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 101/85 y 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de agosto de 2026, la asignación transitoria de funciones de Subdirector Nacional del Registro Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al doctor Alberto Oscar SETTE (D.N.I. N° 12.490.919), dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 62 del 28 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2026, las funciones de Director Nacional del Registro de Dominios de Internet de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al doctor Alberto Oscar SETTE (D.N.I. N° 12.490.919), quien revista en la planta permanente de esta Secretaría en UN (1) cargo Nivel B - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo General del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 2° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 09/09/2026 N° 65016/26 v. 09/09/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 106/2026

RESOL-2026-106-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-63054695-APN-DRRHYYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Sistemas Informáticos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Raúl Adrián TAU (D.N.I. N° 14.062.803) en el cargo de Director General de Sistemas Informáticos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero TAU los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 09/09/2026 N° 65015/26 v. 09/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 269/2026****RESOL-2026-269-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68204823-APN-SIGEN, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificatorias y complementarias, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401, los Decretos N° 41 del 27 de enero de 1999 y N° 650 del 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 797 del 17 de septiembre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SIGEN N° 354 del 30 de septiembre de 2025 y las Resoluciones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 16 del 7 de agosto de 2020 y N° 12 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su rol de Órgano Rector del Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, tiene como misión fortalecer dicho Sistema, abarcando los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, de gestión y la evaluación de programas y proyectos fundados en los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Que, en consonancia con su visión institucional, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN procura aportar un enfoque sistémico que jerarquice el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional y coadyuve al cumplimiento de los objetivos gubernamentales.

Que entre los objetivos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector del Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, integrado conjuntamente con las Unidades de Auditoría Interna, se encuentra el de promover el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia, garantizando la transparencia en la administración de las finanzas públicas y el fortalecimiento permanente de las capacidades del personal que integra dicho Sistema.

Que mediante la sanción de la Ley N° 24.759, el Estado Nacional aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 29 de marzo de 1996, en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que la citada Convención establece para los Estados parte el compromiso de aplicar medidas preventivas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, a fin de preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Que, asimismo, el Estado Argentino mediante la sanción de la Ley N° 26.097 aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 31 de octubre de 2003, en la Ciudad de Nueva York de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que entre los compromisos asumidos se encuentra el de aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como también, evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que el Estado Argentino se comprometió, a su vez, a promover la integridad, honestidad y responsabilidad de los funcionarios públicos, a la aplicación de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas y a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificatorias, establecen deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, como así también las pautas de comportamiento ético a observar.

Que la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que mediante la Ley N° 27.401 se estableció el Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas privadas, con el objeto de dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción.

Que en tal sentido establece como mecanismo de prevención, detección y corrección de actos ilícitos comprendidos por la ley, la implementación de programas de integridad conformados por acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control.

Que el Código de Ética Pública aprobado por el Decreto N° 41/1999 define un conjunto de principios generales y particulares que rigen la actuación de los servidores públicos.

Que el Decreto N° 650/2019 establece que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional contarán con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública.

Que la Decisión Administrativa N° 797/2019 dispuso normas complementarias relativas a la actuación de dicho Enlace de Integridad.

Que, con relación a lo expuesto precedentemente, mediante la Resolución SIGEN N° 354/2025 se aprobó una nueva estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, derogándose la Resolución SIGEN N° 297/2020, y se dispuso en su Anexo II la creación del Área de Integridad Pública, cuya responsabilidad primaria consiste en asistir a las máximas autoridades en el desarrollo de políticas de integridad en el ejercicio de la función pública y en la implementación de herramientas que promuevan la lucha contra la corrupción y la transparencia de la gestión pública, así como entender en la gestión de las herramientas aplicables en materia de transparencia de la información pública y en el tratamiento de las situaciones que representen incumplimientos al Código de Ética.

Que por la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 16/2020, se aprobó la “Guía para la Creación y Fortalecimiento de las Áreas de Integridad y Transparencia en Jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Municipales”, que establece la relevancia de crear áreas internas con equipos especializados para jerarquizar y promover la integridad y transparencia y para el diseño de herramientas concretas de gestión tendientes a prevenir irregularidades.

Que por la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 12/2025 se aprobó la “Guía para la Elaboración de Programas de Integridad en el Sector Público Nacional”.

Que, a efectos de fortalecer institucionalmente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y coadyuvar a la transparencia en la gestión pública, deviene necesaria la aprobación e implementación de un Programa de Integridad, en línea con las buenas prácticas y recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Que, en ese marco, el Área de Integridad Pública elaboró el Programa de Integridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual contempla diversas medidas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de integridad, maximizar la transparencia en los procesos de gestión y de toma de decisiones, en línea con las buenas prácticas y recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Que la medida propiciada no implica erogaciones adicionales para el Estado Nacional.

Que la alta dirección de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentra comprometida a liderar una gestión basada en la honestidad, la ética y la transparencia, a efectos de honrar el compromiso de nuestra función para con el Estado Nacional, y la ciudadanía.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Programa de Integridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN que, como Anexo I (IF-2026-85496976-APN-SIGEN), forma parte integrante de la presente medida, y cuya finalidad es el diseño e implementación de acciones orientadas a la prevención, identificación y derivación de conductas contrarias a una cultura de integridad y a propiciar la implementación de procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del organismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Área de Integridad Pública de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo coordinar las acciones necesarias para lograr por parte de todas las áreas de este Organismo de Control la implementación del Programa de Integridad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que todas las áreas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN deberán implementar el Programa de Integridad que se aprueba por la presente, actuando en forma coordinada con el Área de Integridad Pública, a efectos de asegurar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64399/26 v. 09/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 42/2026

RESOL-2026-42-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 257 de fecha 28 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por Resolución ANSES N° 257 de fecha 28 de agosto de 2026, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de septiembre de 2026, siendo del DOS CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,11 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que, el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2026, fijándolo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 20/100 (\$ 428.633,20).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 257/26.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 30/100 (\$ 94.299,30) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 257 de fecha 28 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

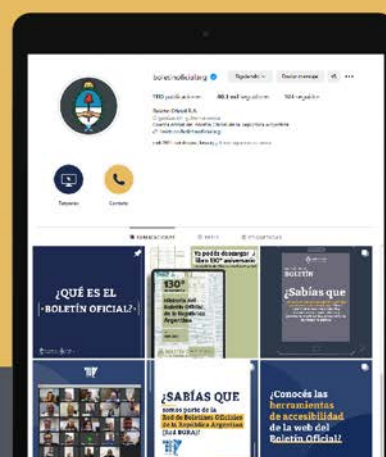
Gustavo Dario Moron

e. 09/09/2026 N° 64771/26 v. 09/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5707/2026

DI-2026-5707-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66590712- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MSyAS N° 708 del 07 de septiembre de 1998, la Resolución ex MSyAS N° 709 del 07 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 04 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7293 del 04 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una consulta recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en la que tomaron conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca "SUPERCygonazo" sin registro ante esta Administración.

Que el motivo que originó la consulta efectuada se basó en las dudas sobre la legitimidad del producto con los siguientes datos de rotulado: SUPERCygonazo. Rodenticida DOSIS ÚNICA. Contiene BROMADIOLONE 0.005g. SUPERWARFARINICO-MONODÓSICO. RATICIDA DE ACTIVIDAD PROLONGADA. CEBO EN GRANOS DE CEREAL. Fabricado por: Mendizabal, Ferraro y Larrinaga S.R.L. Cornelio Saavedra 2472 (B1605CSH) Munro – Pcia. De Buenos Aires. R.N.E. 020046345. R.N.P.U.D. 0250001.

Que, posteriormente se verificó que el producto no cuenta con inscripción vigente ante esta ANMAT, toda vez que la firma Mendizabal, Ferraro y Larrinaga S.R.L., quien fue titular del producto que nos ocupa, estuvo inscripta ante ANMAT como establecimiento elaborador de productos domisanitarios con RNE N° 020046345 y el raticida de marca SUPERCygonazo estuvo registrado con el RNPUD N° 0250001.

Que, sin embargo, por Disposición ANMAT N° 6153/2025 se dio de baja la habilitación correspondiente a la firma precedentemente mencionada debido a que no solicitó su Reinscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios, toda vez que el artículo 5° de la Resolución ex MSyAS N° 708/98 establece que: "el certificado de habilitación tendrá una validez de cinco (5) años. Cumplido dicho plazo, los establecimientos registrados deberán ser reinscriptos. Dicha reinscripción será automática y se instrumentará por medio de declaración jurada. La no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro. Cualquier modificación en las condiciones del Registro deberá ser comunicada a la Autoridad Sanitaria Nacional".

Que, consecuentemente, los productos que ostentaban de su titularidad fueron dados de baja sus registros ante esta Administración.

Que cabe destacar que el domicilio de la firma que estaba habilitado ante esta ANMAT es Cornelio Saavedra 2472 (B1605CSH), localidad de Munro, de la provincia de Buenos Aires; el cual es coincidente con el consignado en el rótulo de la muestra fotográfica presentada ante esta Administración.

Que por el expediente EX-2026-59332524-APN-DVPS#ANMAT, desde el mencionado servicio, se envió una notificación al domicilio de la firma Mendizabal, Ferraro y Larrinaga S.R.L. que se consignaba en el rótulo; respecto de que la Administración había tomado conocimiento de que el producto raticida de marca SUPERCygonazo se comercializaba sin registro ante esta ANMAT, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente, asimismo, se envió la notificación por correo postal (CU 79361574 5).

Que, pese a ello, la firma no respondió a la notificación realizada por expediente vía GDE y, además, la notificación enviada por correo postal tampoco pudo ser entregada, debido a que se mudó, siendo este el motivo informado por el correo argentino.

Que, por otro lado, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal también consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires por el registro del producto que nos ocupa, la cual informó que no se encontraba registro en su jurisdicción de producto con

los datos - Raticida, Super Cygonazo de Mendizabal, Ferraro y Larriaga SRL, Cornelio Saavedra 2472, Vicente López, en su base registral.

Que, a su vez, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud dejó constancia de que los links de comercialización, publicidad y promoción del producto mencionado han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que es así que, por todo lo expuesto, se incumplieron los artículos 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y los artículos 1° de las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98.

Que, atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió: a. Prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, del producto raticida de marca SUPERCygonazo, hasta tanto se encuentre debidamente regularizado; b. Prohibir la publicidad del producto detallado en el ítem a); c. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; d. Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización, la distribución y la publicidad en todo el territorio nacional del producto raticida de marca SUPERCygonazo.

ARTÍCULO 2°. Hágase saber a la firma Mendizabal, Ferraro y Larrinaga S.R.L., CUIT 30-62490799-6, que el presente acto -en cuanto a la prohibición de producto- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 09/09/2026 N° 64927/26 v. 09/09/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5713/2026****DI-2026-5713-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente EX-2021-55641387-APN-DGA#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT Nº 3266 del 3 de junio de 2013, la Disposición ANMAT Nº 7425 del 4 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que por expedientes 1-0047-3110-002280-23-1 y EX-2021-55641387-APN DGA#ANMAT la firma REHUE S.A. (CUIT Nº 30-71132981-8) solicitó, en legal tiempo y forma, la Renovación de su Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y la ampliación de rubro.

Que la firma REHUE S.A., Legajo Nº 2406, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT Nº 8419/18 como "EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS" con domicilio legal sito en Mathus Hoyos Nº 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósito en Entre Ríos Nº 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que por Orden de Inspección OI Nº 2026/318-PM-82 se concurrió al domicilio del establecimiento REHUE S.A. con el objetivo de realizar una inspección de renovación de su Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y la ampliación de rubro, de acuerdo a lo establecido por las Disposiciones ANMAT Nº 3266/13 y 7425/13.

Que la comisión inspectora comprobó que en el domicilio de la calle Entre Ríos Nº 331 se encontraba funcionando una escuela de boxeo desde aproximadamente 6 meses.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) no hay registro de que hayan iniciado trámite alguno sobre habilitación de nuevo domicilio.

Que la Disposición ANMAT Nº 7425/13 indica en su artículo 1º que las actividades de fabricación e importación de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" sólo se podrán efectuar previa autorización de funcionamiento de empresa según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004); y en su artículo 2º que dichas actividades solo podrán efectuarse de acuerdo a lo establecido en las "BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO" aprobadas por Resolución GMC Nº 20/11 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de la Disposición ANMAT Nº 3266/13.

Que la ley 16.463 establece en su artículo 2º que "Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirió: a) cancelar el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro la firma REHUE S.A. (CUIT Nº 30-71132981-8), b) Dar de baja el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa a la firma REHUE S.A. (CUIT Nº 30-71132981-8), c) prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los productos importados por la firma REHUE S.A. (CUIT Nº 30-71132981-8) y d) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma REHUE S.A. (CUIT Nº 30-71132981-8), con domicilio legal sito en Mathus Hoyos Nº 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósito en Entre Ríos Nº 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que la ley 16.463, en su artículo 3º, establece la responsabilidad solidaria de titular de la autorización y el director técnico del establecimiento respecto de la pureza y legitimidad de los productos.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro N° 17/18 a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8) con domicilio legal en Mathus Hoyos N° 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósito en Entre Ríos N° 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2°.- Dase de baja el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa como "EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS" a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8), con domicilio legal en Mathus Hoyos N° 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósito en Entre Ríos N° 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los productos importados por la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8), con domicilio legal sito en la calle Juan B. Alberdi N° 1440, San José, provincia de Mendoza, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y al artículo 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7425/2013.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma que el presente acto, en cuanto a las medidas dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3°, agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Notifíquese al interesado haciéndole entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 09/09/2026 N° 64935/26 v. 09/09/2026

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Disposición 137/2026

DI-2026-137-APN-DGA#AABE

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-82302236- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2025-39373844- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros.1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM),

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0094-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble correspondiente a una cochera vehicular, propiedad del ESTADO NACIONAL, sito en la calle Lavalle N° 658/62/66, entre las calles Maipú y Florida, 2° Piso, de la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 21 - Parcela 7 - UF 172, vinculado al CIE N° 0200072162/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de TRECE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (13,10 m²), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 y sus modificatorios establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público, salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que el TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO N° 1 SECRETARÍA ÚNICA, en la causa caratulada: “GUASTINI, Diego Xavier s/ infracción art. 303 C.P.” – causa N° 958/2014”, por medio de la Sentencia del día 11 de abril de 2023, resolvió, decomisar los bienes, por resultar producto o provecho de los delitos por los cuales resultaron condenados Diego Xavier GUASTINI y Ernesto Raúl QUIRICO dentro de los cuales se encuentra el inmueble que se pretende subastar, asimismo resolvió colocar los referidos inmuebles a disposición de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), a tal fin, ordenó librar oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda por la ubicación de cada uno de los bienes requiriendo previamente se levanten la totalidad de las medidas cautelares.

Que, por su parte, el Decreto N° 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto N° 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, recaída en el Expediente N° 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa N° 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta N° 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y

Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio', aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos".

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1.030/16 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución AABE Nº 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16 modificada por la Disposición ONC 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-56710813-APN-CNMLYBH#SC de fecha 27 de mayo de 2025, consideró que el inmueble objeto del presente proceso, carece de valor patrimonial.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-90364107-APN-EGN de fecha 18 de agosto de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN indicó, mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2026-31048148-APN-TTN#MEC, de fecha 27 de marzo de 2025, que su Sala A, en la reunión celebrada el día 04/03/26, procedió a la tasación la U.F. Nº 172, ubicada en el 2º piso del bien sito en la calle Lavalle Nº 658/62/66, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CIE Nº 0200072162/1, con nomenclatura catastral Circ.: 14, Secc: 1, Mza: 21, Parcela: 7, resolvió fijar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 10.900.000,-), o su equivalente en DOLARES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 81/100 (USD 7.595,81,-). Asimismo, informó un Valor Base de Venta, en los términos del procedimiento interno T.T. N 19.1, en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 9.800.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 26/100 (USD 6.829,26), todos los valores a fecha de la citada reunión y a un tipo de cambio \$/USD 1.435,-

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-82114681-APN-DAC#AABE de fecha 25 de agosto de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DOLARES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 81/100 (USD 7.595,81,-).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º incisos a) y b) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16 con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0094-SPU26, para la venta de un inmueble correspondiente a una cochera vehicular, propiedad del ESTADO NACIONAL, sito en la calle Lavalle Nº 658/62/66, entre las calles Maipú y Florida, 2º Piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 14 - Sección 1 - Manzana 21 - Parcela 7 - UF 172, vinculado al CIE Nº 0200072162/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de TRECE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (13,10 m2); de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución AABE Nº 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS de conformidad con el Artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-86514003-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, serán puestos a disposición del TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1 SECRETARÍA ÚNICA, o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1, SECRETARÍA ÚNICA, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-86514003-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 09/09/2026 Nº 64908/26 v. 09/09/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 82/2026

DI-2026-82-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-53077076- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI 15 de mayo de 2026, dictada por la Aduana Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos,

para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Asociación Civil SPORTSMAN CLUB, de la Provincia de Río Negro, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades institucionales, deportivas, sociales, cultura y comunitarias que desarrolla la mencionada entidad.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Asociación Civil SPORTSMAN CLUB, de la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana Río Gallegos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Asociación Civil SPORTSMAN CLUB, de la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI, dictada por la Aduana Río Gallegos.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación Civil SPORTSMAN CLUB, de la Provincia de Río Negro, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación Civil SPORTSMAN CLUB, de la Provincia de Río Negro, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 09/09/2026 N° 64607/26 v. 09/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 83/2026

DI-2026-83-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-99912483-APN-CGD#SGP, EX-2025-114838168-APN-CGD#SGP, EX-2026-16999196-APN-CGD#SGP, EX-2026-24154209-APN-CGD#SGP, EX-2026-39998904-APN-CGD#SGP y EX-2026-51434247-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-13-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI del 20 de agosto de 2025 y DI-2025-18-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI del 16 de diciembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Comodoro Rivadavia, DI-2025-6-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI del 29 de agosto de 2025, DI-2026-1-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI del 15 de enero de 2026, DI-2026-2-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI del 18 de marzo de 2026 y DI-2026-4-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI del 11 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Esquel, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-13-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI, DI-2025-6-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI y DI-2026-1-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en la Disposición N.º DI-2026-4-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad

Que las mercaderías incluidas en la Disposición DI-2026-2-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Municipalidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, en particular de cubiertas, telas, indumentaria en general, juguetes, artículos de librería, luminarias, papelería, electrodomésticos, y todo tipo de mercadería vinculada al mantenimiento del parque automotor y de espacios verdes, para ser destinados a distintas actividades sociales y culturales, y al mantenimiento de sus instalaciones y vehículos.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-13-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI y DI-2025-18-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Comodoro Rivadavia, DI-2025-6-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, DI-2026-1-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, DI-2026-2-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI y DI-2026-4-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Esquel.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Municipalidad de Choele Choel, Provincia de Rio Negro, en los términos del artículo 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-13-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI y DI-2025-18-E-ARCA-ADCORI#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Comodoro Rivadavia, DI-2025-6-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, DI-2026-1-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, DI-2026-2-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI y DI-2026-4-E-ARCA-ADESQU#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Esquel.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad de Choele Choel, Provincia de Rio Negro, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad de Choele Choel, Provincia de Rio Negro, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 09/09/2026 N° 64609/26 v. 09/09/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Disposición Conjunta 2/2026

DISFC-2026-2-APN-GAYF#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2026

VISTO el Expediente EX-2024-105407309-APN-GAYF#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.425, Nº 27.348, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996 y modificatorios, Nº 2.104 y Nº 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 23 de fecha 14 de marzo de 2024, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -t.o. según Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 32 de fecha 08 de mayo de 1998-, la Disposición de Firma Conjunta entre la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) y la Gerencia de Administración y Finanzas (G.A. Y F.) DISFC-2026-1-APN-GAYF#SRT de fecha 10 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, como órganos administrativos independientes e imparciales, con competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la Ley Nº 24.241 y el artículo 21 de la Ley Nº 24.557.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el artículo 6º del Decreto Nº 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, asignándole asimismo todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central.

Que, en tal contexto, debe traerse que mediante la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente establece que los honorarios y aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado -hoy "Tarifario Médico" a tenor de lo dispuesto mediante la Resolución S.R.T. Nº 23 de fecha 14 de marzo de 2024-.

Que los valores fijados en el "Tarifario Médico" para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que, debido al desajuste observado en los valores actuales del "Tarifario Médico", resulta imperativo proceder a la actualización de los valores máximos vigentes para evitar la pérdida de prestadores y las consecuencias que dicha situación generaría en el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que a los efectos de la referida actualización y determinación de los aranceles máximos, se ha contemplado, a modo referencial y teniendo en cuenta las realidades del mercado, la evolución del capítulo “atención médica y gasto para la salud” del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que, en tal contexto, se estableció como valor de referencia la División C.O.I.C.O.P. N° 6 titulada “Salud” del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INDEC, incorporándolo en equitativa incidencia con el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), habida cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación ineludible de personal remunerado.

Que, mediante el artículo 9° de la Resolución S.R.T. N° 23/24 se estableció un incremento del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) por zona desfavorable, para las provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

Que, atento el tiempo transcurrido desde la última actualización de los valores del “Tarifario Médico” mediante Disposición de Firma Conjunta DISFC-2026-1-APN-GAYF#SRT de fecha 10 de febrero de 2026, el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad mediante Memorándum ME-2026-54462795-APN-SF#SRT de fecha 02 de junio de 2026, instó la readecuación de los valores establecidos en el tarifario vigente.

Que, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas mediante el Memorándum ME-2026-75710189-APN-GACM#SRT de fecha 06 de agosto de 2026, propició la adecuación del Tarifario Médico fundamentando la incorporación de nuevas prácticas, en criterios científicos actualizados y en la metodología de valoración basada en la evidencia médica, que fueron incorporados, mediante el Decreto N° 549 de fecha 05 de agosto de 2025 a la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES aprobada por el Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996.

Que posteriormente el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad mediante Memorándum ME-2026-79449951-APN-SF#SRT de fecha 18 de agosto de 2026 y su Providencia complementaria PV-2026-82317967-APN-SF#SRT de fecha 26 de agosto de 2026, informó la realización de los cálculos para la adecuación del Tarifario Médico en función de lo solicitado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas mediante el Memorándum ME-2026-75710189-APN-GACM#SRT, tomando en cuenta los últimos indicadores disponibles, los cuales registran una variación del DIECINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (19,92 %) para el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Salud -División C.O.I.C.O.P. N° 6 GBA del INDEC- y del DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (18,86 %) para el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), lo cual determinó un incremento final del DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (19,39 %) -volcado al Anexo IF-2026-86576088-APN-GAYF#SRT-, respecto de los valores aprobados mediante DISFC-2026-1-APN-GAYF#SRT.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones emergentes en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, los artículos 13 y 14 de la Resolución S.R.T. N° 23/24 y la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
Y
EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Actualízanse los valores del “Tarifario Médico” que como Anexo IF-2026-86576088-APN-GAYF#SRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese las descripciones de las siguientes prácticas: Dentro del Rubro R 17 - CARDIOLOGÍA, modificar la descripción “17.01.001 - ELECTROCARDIOGRAMA EN CONSULTORIO (INCLUYE INFORME Y ELECTRODOS DESCARTABLES)”, por “17.01.001 - ELECTROCARDIOGRAMA EN CONSULTORIO (Incluye informe y electrodos descartables)”. En el mismo rubro, modificar la descripción de la práctica “17.01.018 - ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER - 24 HORAS (INCLUYE ELECTRODOS DESCARTABLES)” por “17.01.018 - ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER - 24 HORAS (Incluye electrodos descartables)”.

En la especialidad R 28 - NEUMONOLOGÍA, la descripción de la práctica “28.01.002 - ESPIROMETRIA ANTES Y DESPUES DE USO DE BRONC (Computarizado o no - con flujo volumen o no) por ESPIROMETRIA PRE Y

POST BRONCODILATADOR (Incluye la administración del fármaco); y la descripción “28.01.007 - CURVA FLUJO VOLUMEN (CON O SIN ESPIROMETRIA)”, reemplazar por “28.01.007 - CURVA FLUJO VOLUMEN”.

En el Rubro R 29 - NEUROLOGÍA, la descripción “29.01.003 - VIDEONISTAGMOGRAFIA (INCLUYE PRUEBAS CALÓRICAS)”, modificar por “29.01.003 - VIDEONISTAGMOGRAFIA (Incluye pruebas calóricas)”.

En el Rubro R 30 - OFTALMOLOGÍA la práctica “30.01.002 - CAMPO VISUAL (CAMPIMETRIA Y/O PERIMETRIA) (con perímetro de campo) - COMO UNICA PRACTICA”, se modifica su descripción por “30.01.002 - CAMPO VISUAL (Incluye informe)”. Y la práctica “30.01.004 - FONDO DE OJO -COMO UNICA PRACTICA-” por “30.01.004 - FONDO DE OJO (Incluye informe)”.

En el Rubro R 31 - OTORRINOLARINGOLOGÍA, la práctica “31.01.002 - AUDIOMETRÍA” se deberá modificar por “31.01.002 - AUDIOMETRIA TONAL”. Dentro de la misma especialidad, se deberá reformular la práctica por “31.01.004 - PRUEBAS SUPRALIMINARES, CADA UNA”, por “31.01.004 - SUPRALIMINARES (Prueba S.I.S.I. y/o Prueba LDL)”. La práctica “31.01.009 - IMPEDANCIOMETRIA (Incluye Timpanometría)”, se modificará por “31.01.009 -IMPEDANCIOMETRIA”. Por último, la práctica 31.01.512 SIMULACION O PRUEBA DE JUICIO (COMPRENDE A.T. CONVENCIONAL, LOGO CONVENCIONAL, TEST DE HARRIS PARA HIPOACUSIA)”, será modificada por “31.01.512 - TEST DE SIMULACION O PRUEBA DE HARRIS (PARA HIPOACUSIA)”.

En el Rubro R 42 - INTERCONSULTAS, modificar la descripción de las siguientes prácticas: la descripción de la codificación “42.01.003 - INTERCONSULTA CARDIOLOGICA (Incluye 17.01.001)” modificar por “42.01.003 - INTERCONSULTA CARDIOLOGICA (Incluye ELECTROCARDIOGRAMA)”; la práctica “42.01.004 - INTERCONSULTA OFTALMOLOGICA (Incluye 30.01.002/004/010)” se deberá modificar por “42.01.004 - INTERCONSULTA OFTALMOLOGICA (Incluye FONDO DE OJO)”. Por último, la práctica “42.01.005 - INTERCONSULTA OTORRINOLARINGOLÓGICA (Incluye Otomicroscopía y Laringoscopia)” deberá modificarse por “42.01.005 - INTERCONSULTA OTORRINOLARINGOLÓGICA (Incluye LARINGOSCOPIA INDIRECTA)”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense a la especialidad R 28 - NEUMONOLOGÍA, la práctica “28.01.005 TEST DE LA MARCHA DE 6 MINUTOS”.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar - Marcelo Feldman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64824/26 v. 09/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10262/2026

DI-2026-10262-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/09/2026

EX-2026-82052177-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma PRO MAIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (P.P. N° 847), ofertará y prestará el servicio de CARTA DOCUMENTO con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2026 N° 64711/26 v. 09/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10323/2026

DI-2026-10323-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/09/2026

EX-2026-82535843-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la señora KLEMPERT MAYRA MICAELA como prestadora de servicios postales bajo el número de Prestador Postal de Mensajería CIENTO NOVENTA Y CINCO (P.P.M. N° 195), para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2026 N° 64867/26 v. 09/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10324/2026

DI-2026-10324-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/09/2026

EX-2026-82911960-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir al señor JOAQUIN EMILIO BALOGH , bajo el P.P.M. N° 194 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la Localidad de VIEDMA, Departamento de ADOLFO ALSINA, Provincia de RÍO NEGRO. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/09/2026 N° 64769/26 v. 09/09/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,07	27,74	27,42	27,11	26,80	26,49	24,72%	2,307%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,73	29,06	29,41	29,76	30,11	30,48	32,83%	2,361%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	7/09/2026	al	08/09/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%
Desde el	8/09/2026	al	09/09/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 09/09/2026 N° 64689/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto ampliar corrido de vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intentaren valerse, respecto de la procedencia del comiso de los elementos secuestrados, conforme lo dispuesto por el art. 876 del Código Aduanero.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA
17695-11-2020	034-SC-66-2021/3	SUAREZ SURUBI, Maria Cruzea	C.I. Bol.	8.226.576	866	\$3.606.153,41
17695-11-2020	034-SC-66-2021/3	GALVAN CLEMENTE, Kenny	C.I. Bol.	8.914.968	866	\$3.606.153,41
17695-11-2020	034-SC-66-2021/3	QUISPE LOPEZ, Gladys	C.I. Bol.	7.676.960	866	\$3.606.153,41
17695-10-2020	034-SC-67-2021/1	CONDORI TOLA, Aurora	C.I. Bol.	8.835.661	866	\$2.912.894,72
17695-10-2020	034-SC-67-2021/1	CONDORI TOLA, Ever	C.I. Bol.	13.387.802	866	\$2.912.894,72
17695-6-2020	034-SC-69-2021/8	CONDE QUIÑONES, Albina	C.I. Bol.	3.701.416	866	\$31.542.194,80
17695-3-2020	034-SC-70-2021/2	LLANOS MARTINEZ, Adalid	C.I. Bol.	8.518.090	866	\$4.439.348,56
17690-49-2017	034-SC-527-2021/3	GARCIA SUPAYABE, Pedro	C.I. Bol.	8.865.516	866	\$2.475.662,00
17690-49-2017	034-SC-527-2021/3	LAZARTE CHOQUE, Alfredo	C.I. Bol.	13.110.414	866	\$2.475.662,00
17695-20-2021	034-SC-493-2021/K	MAMANI JARISTA, Pastor	C.I. Bol.	8.575.642	866	\$1.306.562,20
17695-4-2020	034-SC-64-2021/7	FRANCO LEON, Leonardo	C.I. Bol.	6.533.698	866	\$4.141.670,8
17695-2-2020	034-SC-71-2021/0	MARCOS FERRUFINO, Dania	C.I. Bol.	8.842.835	866	\$3.729.331,84
17695-12-2020	034-SC-65-2021/5	JUSTINIANO MATORRAS, Douglas Leonel	C.I. Bol.	9.449.868	866	\$2.828.553,64
17695-12-2020	034-SC-65-2021/5	LOPEZ QUISPE, Rude	C.I. Bol.	8.938.748	866	\$2.828.553,64
17695-12-2020	034-SC-65-2021/5	CRUZ VILLAROEL, Angel	C.I. Bol.	2.994.871	866	\$2.828.553,64

Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección.

e. 09/09/2026 N° 64623/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: ALANI, Maria Paola del Valle – Administradora-(int)-Aduana de ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOCUMENTO	IMPORTE \$
021/26	24-112/5	BERNABE CONDORI, Gady Adan	DNI	95.382.325	\$ 3.059.366,36
022/26	24-121/5	CALVO, Claudio Marcelo	DNI	35.920.298	\$ 7.555.532,76
023/26	24-176/2	GUZMAN, Leonardo Fabian	DNI	30.675.582	\$ 453.429,15
024/26	24-197/7	SANCHEZ, Pedro Antonio	DNI	20.261.420	\$ 529.982,14
025/26	24-234/1	GARCIA, Ariel Enrique	DNI	26.731.399	\$ 617.996,73
026/26	24-266/2	CRUZ LENUS, Bon Giovanni	DNI	94.254.928	\$ 5.890.430,00
027/26	24-314/8	SOSA, Felipe Daniel	DNI	28.677.409	\$ 1.481.037,95
028/26	24-320/3	CHAVEZ, Ruben Alejandro	DNI	31.596.263	\$ 1.163.417,88
029/26	24-374/2	GUANUCO, Gabriel Roberto	DNI	29.978.549	\$ 1.442.949,18
030/26	24-376/9	VILLALBA, Nestor Fabian	DNI	29.817.149	\$ 2.161.085,17
031/26	24-387/5	QUISPE ACOSTA, Felix	DNI	95.137.813	\$ 1.067.416,04
032/26	24-451/K	SARACHO, Nicolas Reinaldo	DNI	14.414.313	\$ 3.116.279,25
033/26	24-454/4	VIZGARRA, Daniel	DNI	18.486.494	\$ 2.386.889,25
034/26	25-006/1	GODOY, Ariel Alejandro	DNI	26.040.036	\$ 1.726.406,47
035/26	25-018/1	PAZ, Jorge Rafael	DNI	34.473.995	\$ 404.732,20
036/26	25-022/K	CHAPARRO, Mario Alberto	DNI	27.328.141	\$ 937.780,35
037/26	25-024/5	POLARIO, Norma Alejandra	DNI	30.636.924	\$ 975.086,18
038/26	25-035/1	PALACIO, Carlos Damian	DNI	29.624.908	\$ 657.915,63
039/26	25-037/8	DIAZ, Rodrigo Alejandro	DNI	43.893.107	\$ 2.129.092,65
040/26	25-047/6	RUIZ, Graciela del Valle	DNI	14.410.851	\$ 17.265.762,20
041/26	25-048/4	RODRIGUEZ, Marco Antonio	DNI	40.652.767	\$ 396.610,96

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOCUMENTO	IMPORTE \$
042/26	25-049/2	FIGUEROA, Jose Antonio	DNI	22.744.821	\$ 7.276.474,49
043/26	25-051/5	CARABAJAL, Mauro Fidel	DNI	41.939.626	\$ 1.022.583,93
044/26	25-053/1	CARI, Analia Levy	DNI	44.271.613	\$ 978.012,91
045/26	25-055/8	ROJAS, Exequiel Ismael	DNI	44.493.659	\$ 1.098.175,79
046/26	25-056/6	ROMERA, Eduardo Antonio	DNI	36.634.437	\$ 2.934.038,75
047/26	25-057/4	FLORENCIANO, Luis Lebian	DNI	29.149.707	\$ 3.587.878,71
048/26	25-058/2	CABALLERO BENAVIDEZ, Karen Leonor	DNI	40.698.008	\$ 476.615,85
049/26	25-065/2	ESPINOSA, Fabian	DNI	21.853.648	\$ 1.343.569,76
050/26	25-068/0	SORIA, Arnaldo Alberto	DNI	27.962.475	\$ 2.107.876,28
051/26	25-068/0	ORELLANA, Walter Javier	DNI	42.008.210	\$ 2.107.876,28
052/26	25-068/0	LARA, Emanuel Modesto	DNI	35.164.465	\$ 2.107.876,18
053/26	25-074/6	BAZAN, Karen Elizabeth	DNI	36.378.626	\$ 1.982.662,57
054/26	25-069/9	SANDEZ, Cristian Alberto	DNI	31.621.145	\$ 7.398.741,83
055/26	25-069/9	GALVAN, Jorge Ariel	DNI	35.504.030	\$ 7.398.741,83
061/26	25-073/1	TABOADA, Soledad	DNI	24.511.500	\$ 3.997.946,18
062/26	25-075/4	NAVARRO, Ceferino Armando	DNI	32.308.392	\$ 1.003.513,22
063/26	25-076/2	MOREYRA, Joana Natividad	DNI	32.706.278	\$ 920.404,08
064/26	25-090/K	CUEVAS BRAIN, Nahuel Nicolas	DNI	45.432.767	\$ 1.672.027,85
065/26	25-092/6	LOPEZ, Jonatan Martin	DNI	39.889.424	\$ 1.121.666,01
066/26	25-091/8	AIZA, Luis Fernando	DNI	40.709.510	\$ 1.549.789,09
067/26	25-094/2	VILLALBA, Gonzalo Exequiel	DNI	45.598.101	\$ 4.763.255,11
068/26	25-094/2	JURADO, Carlos Andres	DNI	43.439.496	\$ 4.763.255,11
069/26	25-095/0	MARTINEZ, Javier Rafael	DNI	25.324.923	\$ 719.722,68
071/26	25-015/5	LOZA, Jorge Antonio	DNI	18.316.852	\$ 746.150,87
072/26	25-017/1	AILAN, Rafael Antonio	DNI	23.962.771	\$ 7.893.999,44
073/26	25-20/3	BENITEZ, Georgina Vanesa	DNI	32.002.044	\$ 1.347.910,85
074/26	25-43/3	BARRIONUEVO, Enzo	DNI	40.437.887	\$ 11.370.474,37
075/26	25-44/1	RUIZ, Fatima Mabel	DNI	20.692.230	\$ 16.373.483,12
076/26	25-82/8	SEGOVIA, Jonatan Victor	DNI	40.441.950	\$ 1.902.619,01
077/26	25-97/2	GUZMAN, Cristina Epifania	DNI	28.636.199	\$ 1.160.761,06
078/26	25-99/9	BORGE, Julio Alberto	DNI	22.290.751	\$ 1.182.994,02
079/26	25-106/8	SILVA, Jorge Marcelo	DNI	32.460.244	\$ 786.742,40
080/26	25-107/1	HERRERA, Carlos Fernando	DNI	31.311.403	\$ 526.461,14
081/26	25-109/8	SOTELO, Lorena Paola	DNI	30.760.245	\$ 1.195.632,46
082/26	25-110/7	CARDOZO, Nelson Kevin	DNI	42.618.644	\$ 3.882.861,99
083/26	25-121/3	RUIZ, Luis Miguel	DNI	32.504.153	\$ 1.391.643,28
084/26	25-128/6	JUAREZ, Emanuel Santiago	DNI	37.511.925	\$ 571.836,37
085/26	25-130/3	CARDOSO, Raul Fernando	DNI	35.482.322	\$ 1.041.042,37
086/26	25-131/1	LUNA, Ramiro Ramon	DNI	26.438.716	\$ 4.170.320,45
087/26	25-133/8	ALVAREZ Emilio Isamel	DNI	38.032.354	\$ 1.023.076,06
088/26	25-134/1	VALDEZ Sergio Roberto	DNI	22.188.256	\$ 2.199.850,03
089/26	25-140/1	ANAQUIN Enzo Roman	DNI	40.214.662	\$ 173.624,48
090/26	25-143/1	CASTELLANO, Gustavo Gabriel	DNI	35.153.087	\$ 1.031.469,61
091/26	25-146/6	ROSSO, Gustavo Ismael	DNI	33.648.478	\$ 461.324,64
092/26	25-151/8	CHAILA Angel Ricardo	DNI	25.749.278	\$ 471.885,26
093/26	25-152/1	SANCHEZ, Pedro Antonio	DNI	20.261.420	\$ 2.121.030,33
094/26	25-153/K	CAMACHO CONDORI Brenda	DNI	95.457.957	\$ 775.666,84
095/26	24-160/K	URZAGASTE FLORES, Maria Soledad	DNI	32.667.576	\$ 2.220.588,65
096/26	25-161/1	PACHECO Daniela	DNI	24.728.930	\$ 3.262.078,78
097/26	25-162/K	GONZALEZ Cristian Abel	DNI	41.424.149	\$ 1.090.112,00
098/26	24-165/6	ALDERETE Aldo Ariel	DNI	23.544.753	\$ 2.969.624,67
099/26	24-167/2	RODRIGUEZ, Jose Cipriano	DNI	14.350.682	\$ 4.502.816,25
100/26	25-169/7	SANCHEZ, Pedro Antonio	DNI	20.261.420	\$ 1.101.790,19
101/26	25-185/0	PACHECO Daniela	DNI	24.728.930	\$ 1.155.544,90
102/26	25-186/9	DIAZ, Rocio Anahi	DNI	37.745.253	\$ 5.527.267,62
103/26	25-187/7	HERNANDEZ, Marianela Belen	DNI	36.634.396	\$ 1.668.609,09
104/26	25-188/5	HERNANDEZ, Celeste Jimena de los Angeles	DNI	40.788.678	\$ 3.128.642,05
105/26	25-190/8	PACHECO Daniela	DNI	24.728.930	\$ 1.110.154,91

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOCUMENTO	IMPORTE \$
106/26	25-197/5	SANCHEZ Victor Hugo	DNI	23.171.322	\$ 2.609.503,30
107/26	25-197/5	CLEMENTE Paola Veronica	DNI	26.767.023	\$ 2.609.503,30
108/26	25-199/7	REINOSO Ramon Antonio	DNI	22.662.571	\$ 1.680.998,55
109/26	25-253/8	CEPEDA, Sandro Daniel	DNI	21.654.603	\$ 3.523.028,98
110/26	25-265/2	NUSKE Clara Ines	DNI	30.589.978	\$ 3.080.014,04
111/26	25-272/6	REINOSO, Favio Daniel	DNI	18.079.150	\$ 11.136,67
112/26	25-293/0	AGUIRRE, Juan Domingo	DNI	12.336.651	\$ 4.696.191,57
113/26	25-315/K	GONZALEZ, Santos Luis	DNI	27.302.980	\$ 608.238,13
114/26	25-363/4	GONZALEZ, Cesar	DNI	31.620.394	\$ 1.598.639,37
115/26	25-366/9	BORTOLUZZI, Nestor Ruben	DNI	37.499.551	\$ 1.263.039,10
116/26	25-385/7	PUCA, Emiliano Nicolas Justo	DNI	39.626.216	\$ 30.072.120,50
117/26	25-397/7	ROBLEDO Yonathan Marcos	DNI	37.457.533	\$ 4.749.130,23
118/26	25-426/4	CABEZAS Andres Elias	DNI	45.973.667	\$ 1.623.250,76
119/26	25-460/8	ABALLAY Mercedes Romina	DNI	33.966.762	\$ 1.190.163,83
120/26	25-201/5	BASSO Alfredo Alberto	DNI	17.765.863	\$ 1.875.768,99
121/26	25-201/5	VILLARROEL Franco Ezequiel	DNI	44.312.867	\$ 1.875.768,99
122/26	25-206/1	LOPEZ, Mercado Efrain	DNI	96.344.579	\$ 15.541.370,33
123/26	25-215/1	OLIVERA ESPINOZA, Janneth Jonvana	DNI	94.926.137	\$ 289.923,67
124/26	25-219/4	CRESPO GARCIA Zoilo	DNI	95.853.451	\$ 225.969,20
125/26	25-227/6	ARBITA Jose Ismael	DNI	36.934.736	\$ 6.241.480,95
126/26	25-227/6	MERCADO, Georgina Belen	DNI	40.709.303	\$ 6.241.480,95
127/26	25-230/1	NAZAR, Jorge Alberto	DNI	14.564.424	\$ 3.919.700,49
128/26	25-231/K	ESPINOZA TORRES Edwin	DNI	96.323.991	\$ 796.829,74
129/26	25-232/8	TORRES Juan Gerardo	DNI	34.615.436	\$ 664.976,45
130/26	25-234/K	PEREZ, Josue Andres Gabriel	DNI	41.486.243	\$ 4.881.245,48
131/26	25-235/8	CISNERO, Jose Manuel	DNI	36.345.734	\$ 8.685.802,42
132/26	25-236/6	NIEVES Jose Luis	DNI	41.939.034	\$ 6.424.991,56
133/26	25-239/0	VARGAS ARISPE Zulma	DNI	95.593.973	\$ 11.712.749,49
134/26	25-238/2	ENCINA COSSIO Alexander	DNI	94.034.609	\$ 11.833.410,07
135/26	25-237/4	NIEVES, Alberto	DNI	39.216.902	\$ 6.376.719,61
136/26	25-241/8	ORTIZ JEREZ, Armando	DNI	8.202.861	\$ 8.229.738,56
137/26	25-242/1	ROBLES BURGOS Patricio Raul	DNI	31.310.552	\$ 3.548.698,57
138/26	25-243/K	FLORES Paula Marcela	DNI	42.861.698	\$ 2.885.437,88
139/26	25-244/8	COPA, Pio Javier	DNI	31.095.021	\$ 2.916.839,18
140/26	25-245/6	FRANCO SIPE Delfin	DNI	94.852.529	\$ 910.189,77
141/26	25-247/2	ALANIZ, Eliseo Sergio	DNI	21.029.573	\$ 3.652.944,75
142/26	25-250/8	VELASQUEZ Edil	DNI	95.175.094	\$ 8.092.044,19
143/26	25-252/K	KING, Gustavo	DNI	17.534.123	\$ 2.014.825,31
144/26	25-254/6	SANTOS LIZARRAGA Rene Gustavo	DNI	38.035.108	\$ 3.290.196,00
145/26	25-255/4	ROSALEZ, Edgardo Francisco Javier	DNI	26.045.744	\$ 5.341.447,35
146/26	25-259/7	ORDOÑEZ Ricardo Dante	DNI	20.624.277	\$ 8.761.661,56
147/26	25-258/9	FLORES GUZMAN Ivar	DNI	92.912.691	\$ 3.759.457,27
148/26	25-261/K	ROSALES Mario Nicolas	DNI	37.274.855	\$ 4.744.996,40
149/26	25-262/8	ALCOBA Hernan Ricardo	DNI	14.787.374	\$ 3.962.336,81

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 09/09/2026 N° 64400/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con

intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: ZANNI GERMAN NORBERTO -Administrador Div. Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA\$ PESOS	TRIBUTOS DOLARES USD
089-SC-330-2022/8	LUIS ALBERTO CUEVAS MENDOZA	94.225.248	876	8.969.246,6	19.479,26
089-SC-438-2022/7	SERGIO NICOLAS AVILA	37.509.311	986/987	568.873,71	3.001,02
089-SC-438-2022/7	MARCELO ARIEL SOTELOS	27.613.601	986/987	568.873,71	3.001,02
089-SC-241-2023/K	CRISTIAN ALBERTO SANDEZ	31.621.145	986/987	495.587,17	2.247,37
089-SC-334-2023/4	JAIRO MATIAS ALA	39.005.472	986/987	683.166,35	3.517,81
089-SC-364-2023/7	HUGO DANIEL MERCAU	26.185.039	986/987	5.157.472,51	13.536,37
089-SC-377-2023/7	LEANDRO LEDESMA	43.439.130	986/987	12.883.903,20	14.251,15
089-SC-377-2023/7	DANIEL ROMERO	35.918.881	986/987	12.883.903,20	14.251,15
089-SC-420-2023/1	WALTER DANIEL RUIZ DIAZ	29.020.078	986/987	1.144.422,46	2.304,06
089-SC-420-2023/1	MAURICIO CACERES	41.175.881	986/987	1.144.422,46	2.304,06
089-SC-420-2023/1	FLORENCIA MORALES	36.995.541	986/987	1.144.422,46	2.304,06
089-SC-435-2023/0	WALTER JAVIER MOSQUEIRA	23.232.742	987	393.349,54	349,72
089-SC-525-2024/9	WALTER JAVIER MOSQUEIRA	23.232.742	987	393.349,54	349,72
089-SC-491-2023/7	MARCELO BELEIZAN	36.557.241	987	259.385,67	1.560,00
089-SC-1-2024/5	ROXANA ARAMAYO	CIBOL 5138002	986/9987	90.450,46	469,04
089-SC-11-2024/8	HILARION GARCIA IBARRA	94.285.486	987	59.874,18	277,12
089-SC-25-2024/8	GUSTAVO ENRIQUE PACHECO	26.171.012	987	862.093,74	3.084,26
089-SC-25-2024/8	EDUARDO DANIEL FOSSATI	16.078.973	987	862.093,74	3.084,26
089-SC-85-2024/2	JOSE HERNAN GUTIERREZ	30.097.863	987	127.998,86	612,22
089-SC-163-2024/2	SALIM HADAD	37.619.335	987	10.808.410,99	15.120,42
089-SC-290-2024/0	ROLANDO AGULARIO MAMANI	94.219.526	987	155.837,85	370,30
089-SC-292-2024/7	NILDA ESTER ACAUCHI	21.181.324	987	86.847,43	269,40
089-SC-408-2024/9	ANGEL OSMAR RODRIGUEZ	25.493.120	987	56.792,95	189,51
089-SC-429-2024/9	IGNACIO NIEVES	45.976.198	987	318.649,45	447,44
089-SC-492-2024/9	ANGEL GARCIA HINOJOSA	41.083.822	987	2.365.317,55	2.956,12
089-SC-494-2024/5	VILMA NORMA ROMANI HERRERA	94.930.510	987	2.270.210,85	2.804,46
089-SC-506-2024/0	JESSICA DEL PILAR CASTRO MENDOZA	94.578.003	987	1.299.689,48	1.882,34
089-SC-578-2024/K	LEONARDO FABIAN ARROYO	39.989.872	987	652.432,62	286,54
089-SC-578-2024/K	BRENDA GEOVANA LANZE	38.748.175	987	652.432,62	286,54
089-SC-651-2024/9	ALEJANDRO FRAK BEJARANO	32.514.444	987	33.102,68	102,86
089-SC-652-2024/7	PAULA DEL VALLE	23.896.050	987	278.062,60	864,02
089-SC-334-2025/0	LIGIA ESTELA AGUIERREZ	42.550.629	987	1.299.471,87	1.540,665
089-SC-200-2025/K	LIGIA ESTELA AGUIERREZ	42.550.629	987	1.299.471,87	1.540,665
089-SC-340-2025/6	LUIS ALBERTO RUIZ	38.214.051	987	25.809.625,60	12.976,22
089-SC-414-2025/2	SERGIO DAMIAN CUELLAR	37.087.992	987	33.333.331,62	12.051,63
089-SC-414-2025/2	PAUL AZUCENA SANTOS	29.612.852	987	33.333.331,62	12.051,63
089-SC-463-2025/5	MELANIE EMILCE RIVERA	39.060.083	987	38.350,09	116,64
089-SC-467-2025/3	DALMACIO ISRAEL CEJAS	18.512.706	987	19.307,94	68,71
089-SC-469-2025/K	CESAR RAMIRO HUANCA CARDENAS	94.088.749	987	8.850,03	26,94
089-SC-476-2025/3	JAIME INO MAMANI MAMANI	94.212.500	987	8.038,79	26,94
089-SC-553-2025/5	NOELIA MAGALI MANZUR	44.117.131	987	384.648,56	545,01
089-SC-564-2024/9	CARLOS GABRIEL ECHENIQUE	35.919.994	987	2.038.502,32	4.104,11
089-SC-564-2024/9	MANUEL ALEJANDRO SALINAS	26.378.431	987	2.038.502,32	4.104,11
089-SC-566-2025/3	TAMARA NICOLE VILLALBA	45.550.625	987	2.477.366,12	799,72
089-SC-616-2024/7	JUAN ALBERTO ZERPA	33.429.553	987	100.271,69	447,44
089-SC-620-2024/6	CLAUDIA ALEJANDRA ANGULO	26.285.263	987	139.036,17	617,16
089-SC-621-2024/4	SONIA SOLEDAD TOLABA	32.283.336	987	341.847,88	1.049,17
089-SC-622-2024/2	PASTOR MILLONES JUNIOR SLEYTER	95.305.663	987	317.785,86	987,44
089-SC-623-2024/0	RODOLFO ANGEL CONDORI CAMACHO	94.591.933	987	247.073,72	740,59
089-SC-626-2024/5	PABLO ANDRES IBARRA	29.250.694	987	154.358,99	432,01

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A	MULTA\$ PESOS	TRIBUTOS DOLARES USD
089-SC-629-2024/5	VICTOR RODOLFO BANEGAS	16.468.862	986/987	483.877,44	1.534,07
089-SC-630-2024/4	PABLO LEDESMA POZO	95.357.137	986/987	370.344,02	1.296,04
089-SC-633-2024/9	SERGIO DANIEL PEREZ	27.735.984	986/987	43.105,28	192,35
089-SC-634-2024/7	ZULMA VELASWUEZ ORTEGA	31.367.415	987/987	477.000,38	1.460,61
089-SC-635-2024/5	JOEL NICANOR VILLALOBOS	43.889.890	986/987	407.554,38	1.500,73
089-SC-636-2024/9	EVA VARGAS APAZA	95.530.560	986/987	217.186,56	752,93
089-SC-637-2024/7	VICTOR HORACIO CASON	36.306.832	987	422.359,37	1.555,24
089-SC-638-2024/5	MARIA MARGARITA MEDRANO	16.412.492	987	63.975,83	234,52
089-SC-640-2024/2	JUAN CARLOS IBAJA	32.241.745	986/987	297.924,24	925,74
089-SC-643-2024/7	MERCEDES NANCY CAMPOS	25.002.772	986/987	236.462,48	1.110,89
089-SC-19-2025/0	JAVIER ALEJANDRO NAZAR	27.390.903	986/987	240.614,04	890,43
089-SC-22-2025/1	SANTIAGO VILLCA MOLLO	93.554.942	986/987	391.195,22	1.234,32
089-SC-60-2025/8	ANTONIO LORENZO MOYA	44.326.705	986/987	915.486,89	4.320,12
089-SC-126-2025/2	ARIANA TORRES SAICA	44.697.636	986/987	1.201.784,53	1.687,52
089-SC-142-2025/6	OSVALDO AGUSTIN BARRIOS	40.865.760	986/987	437.099,80	613,77
089-SC-148-2025/5	DARDO ISAIAS FERNANDES	36.526.410	986/987	1.675.729,82	2.353,03
089-SC-150-2025/8	RODRIGO REYNALDO ALBORNOZ	37.531.841	986/987	2.153.630,73	3.024,08
089-SC-181-2025/0	LETICIA FERNANDA CARRILLO	34.721.286	986/987	3.539.572,67	4.970,19
089-SC-241-2025/6	GUILLERMINA SUBELZA	23.883.439	986/987	117.204,38	164,58
089-SC-308-2025/9	MAURICIO YAMIL NIEVES	45.178.447	986/987	263.709,87	370,30
089-SC-322-2025/6	ANDREA ABIGAIL OLARTE	40.824.432	986/987	263.709,87	370,30
089-SC-326-2025/9	ANGEL DARIO BRITZ	35.837.791	986/9987	10.209.915,13	5.140,95
089-SC-333-2025/2	LUCIANA FRIAS	25.923.659	986/987	2.729.397,32	3.832,56
089-SC-595-2025/K	GRACIELA PAWLUK	26.515.715	986/987	11.359.270,71	4.869,71
089-SC-595-2025/K	OSCAR ALFREDO LENCINAS	28.048.392	986/987	11.359.270,71	4.869,71
089-SC-569-2025/5	ROBIN DAVID VILLARROEL	13.917.157	986/987	241.858,67	1.260,44

German Norberto Zanni, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2026 N° 64347/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR aART. 2° CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3° CONDENAR a a efectivizar el pago de la MULTA impuesta y los TRIBUTOS informados en el Art 1 de la presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles... ART 4° ...PROCEDASE por sección Administrativa y Financiera a la confección de la boleta de deuda..... ART 5° DESE INTERVENCION a sección Administrativa y Financiera... ART 6° TENGASE..... ART 7° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en la cédula HAGASE SABER al interesado.... Que contra el presente fallo puede accionar conforme art. 1132 del C.A mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o interponer demanda contenciosa ante el juez competente..... ARCHIVESE.- Fdo ZANNI GERMAN NORBERTO -Administrador Div. Ad. Stgo del Estero-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$	TRIBUTOS USD
089-SC-109-2022/6	COVERSO ALEXIS EXEQUIEL	41.160.127	1009/26	CONDENA	987	47.986,67	1.579,47
089-SC-132-2022/8	ACHO VARGAS ELIAS	93.051.324	1011/26	CONDENA	987	139.023,88	1.519,49
089-SC-181-2022/6	ARDILES MARIA ESTELA	40.032.421	700/26	CONDENA	987	369.027,52	9.285,30
089-SC-303-2022/8	GONZALEZ EDUARDO	25.077.188	1126/26	CONDENA	987	2.144.583,67	1.078.562,23
089-SC-303-2022/8	BRANDAN OMAR RAUL	28.291.686	1126/26	CONDENA	987	2.144.583,67	1.078.562,23
089-SC-338-2022/9	CASERES GREGORIO SANTIAGO	22.559.900	1086/26	CONDENA	987	159.246,50	707,98
089-SC-339-2022/7	CHOSCO GEORGINA MARILU	39.376.196	1087/26	CONDENA	987	42.204,02	379,76

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$	TRIBUTOS USD
089-SC-324-2022/8	MENA MYRIAM ELIZABETH	22.450.605	1088/26	CONDENA	987	339.525,60	1.527,58
089-SC-348-2022/7	REARTE HECTOR ALBERTO	20.498.931	733/26	CONDENA	987	794.501,18	7.812,36
089-SC-1-2023/1	ALBORNOZ MIGUEL ANGEL	6.446.583	1164/26	CONDENA	987	214.245,49	3.237,00
089-SC-57-2023/0	ARIPE JAIRO	39.400.649	997/26	CONDENA	987	778.828,86	7.866,46
089-SC-59-2023/2	VIDAURRE LLONTOP CESAR	95.477.075	939/26	CONDENA	987	265.250,48	2.638,14
089-SC-66-2023/0	CASTILLO MIRIAN ELIANA	31.712.068	726/26	CONDENA	987	317.745,75	2.072,14
089-SC-232-2023/K	SOSA DAVID	30.232.757	708/26	CONDENA	987	371.196,14	977,17
089-SC-253-2023/4	BRIZUELA PABLO EXEQUIEL	33.389.310	772/26	CONDENA	987	365.981,61	1.546,29
089-SC-233-2023/8	GODOY DAVID	40.733.958	940/26	CONDENA	987	952.072,26	2.592,07
089-SC-106-2023/K	HERRERA CESAR LISANDRO	35.556.722	1169/26	CONDENA	987	221.339,24	959,32
089-SC-127-2023/4	MAZZARELLI NORMA BEATRIZ	18.506.217	730/26	CONDENA	987	52.552,00	187,77
089-SC-269-2023/7	GARCIA ARIEL ENRIQUE	26.731.399	707/26	CONDENA	987	433.586,61	1.971,97
089-SC-123-2023/1	URZAGASTI LUIS LINO	24.175.333	1170/26	CONDENA	987	469.911,02	1.426,86
089-SC-509-2023/7	FIAD YSABEL ELOISA	14.740.349	1121/26	CONDENA	987	96.779,70	987,27
089-SC-500-2023/8	CUIZARA MAMANI LUCIA ANDREA	93.094.563	720/26	CONDENA	987	19.444,68	195,35
089-SC-507-2023/0	TEJERINA ROSPILLOSA CYNTYA VANESA	32.601.982	987/26	CONDENA	987	56.262,59	1.194,40
089-SC-510-2023/1	ANA MARIA GOMEZ	20.380.878	988/26	CONDENA	987	34.568,82	711,85
089-SC-4-2024/K	MAURO ESEQUIEL SALAS	43.338.044	1001/26	CONDENA	987	14.257,47	77,14
089-SC-2-2024/3	MIGUEL ANGEL RUIZ	17.835.621	1005/26	CONDENA	987	134.856,43	740,59
089-SC-275-2023/7	ANDRES ALEXIS AGUERO	44.475.107	908/26	CONDENA	987	310.427,45	1316,61

German Norberto Zanni, Administrador de Aduana.

e. 09/09/2026 N° 64354/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Sebastián Nieto – Jefe Sección Inspección Técnica - A/C de la División Aduana Santo Tomé.

SC84 N.º	Interesado	DNI / CUIT/CI	Inf. Art.	Multa Mínima\$	Tributos U\$S
72-2025/1	Núñez, Leonardo Felix	20.806.804	987	309.886,64	172,43
141-2025/1	Holc, Rubén Adolfo	17.775.452	987	76.542.123,66	31.549,12
149-2025/2	Gomez, Maximiliano Emanuel	44.278.592	987	224.504,19	238,02
151-2025/K	Quiñonez, Juan Carlos	35.285.777	987	1.252.375,21	431,28
23-2026/8	Arce Bazán, Santiago Ramiro	47.985.361	985/987	2.500.636,65	1.277,73
24-2026/5	Viera, Pablo Ricardo	35.465.251	985	968.833,19	471,51
56-2026/6	Krieger, Norma Elizabeth	26.092.539	987	1.043.135,02	359,22
57-2026/4	Lopez Franco, Fátima Noelia	95.085.513	987	1.949.842,37	671,44
58-2026/2	Rodriguez, Hernán Ezequiel	41.933.654	987	2.617.929,13	901,54
61-2026/3	Lucas, Paula Celeste	41.399.121	987	447.094,37	153,96

Sebastian Nieto, Jefe de Sección A/C.

e. 09/09/2026 N° 64517/26 v. 09/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ NAON, MARIO ALEJANDRO (D.N.I. N° 18.496.493), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/09/2026 N° 64773/26 v. 11/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VUJOVICH, GUSTAVO DAMIAN (D.N.I. N° 22.048.554), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/09/2026 N° 64774/26 v. 11/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8476/2026**

04/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1735, RUNOR 1-1971: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.) - R.I. Contable Mensual "Seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes" (R.I. - SECOEXPO)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones en las normas de procedimiento vinculadas con los regímenes informativos de la referencia, como consecuencia de lo oportunamente dispuesto mediante las Comunicaciones A 8426, 8441, 8442 y 8464, y según se detalla a continuación:

R.I. Operaciones de cambios

Se dieron de alta los siguientes códigos de concepto:

- B32 "Cobros de exportaciones de bienes embarcados en un permiso de embarque con cumplimiento aduanero pendiente" (vigencia desde 01/01/26)
- B33 "Ingresos por cobros de exportaciones de bienes que se destinarán a cancelar pagarés emitidos en el marco de la Comunicación "A" 8441" (vigencia desde 22/05/26)

Asimismo, se incorpora una nueva condición de cliente correspondiente a "Titular por operación enmarcada en las Comunicaciones A 8426, A 8442 y A 8464", cuya utilización implicará la obligación de identificar al VPU/RIGI o tercero asociado a la operación en el Complemento del Apartado A del mismo día bajo informe.

Adicionalmente, se agrega una nueva aclaración vinculada con la identificación para el seguimiento mediante la marca "AP" de las operaciones cursadas que se detallan en el punto 3.52. del Apartado A (vigencia desde 22/05/26), adecuándose además los puntos 3.13.a), 3.41.a) y 3.42.a) por la inclusión del código de concepto B32 en las marcas de seguimiento "XB", "BC" y "BV", respectivamente.

Cabe aclarar que en el Anexo III de las instrucciones operativas se actualizó la tabla con el detalle de las marcas de seguimiento en función de sus vigencias activas.

R.I. SECOEXPO

Se incorpora un nuevo código de concepto A22 en la Tabla I del Apartado B.5. para el reporte de aplicaciones y otras imputaciones, correspondiente a "Asignación de cobro de exportaciones de bienes embarcados en un permiso de embarque con cumplimiento aduanero pendiente" (vigencia desde 01/01/26).

Las modificaciones efectuadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 21/09/26. Las rectificativas que se presenten en virtud de las vigencias señaladas deberán realizarse bajo la modalidad de lote completo. Se acompañan las hojas a reemplazar en los textos ordenados relacionados, que incluyen las adecuaciones en las instrucciones operativas respectivas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/09/2026 N° 64480/26 v. 09/09/2026

FIRMA DIGITALwww.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13224/2026**

07/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64658/26 v. 09/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios a Group Imp/Exp Internacional S.A.S. (CUIT 30-71621884-4) y a la señora Natalia Macarena Clavijo (D.N.I N° 39.534.869), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 128572/2024, EX – 2024-00128572-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8670, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/09/2026 N° 64772/26 v. 15/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Se comunica que la firma NAPA VALLEY VINTNERS, ha solicitado por Expediente N° EX-2026-71900296-APN-DD#INV, el reconocimiento, protección y registro en la REPÚBLICA ARGENTINA de la Indicación Geográfica Extranjera NAPA VALLEY perteneciente al estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, reconocida y delimitada en su país de origen por el Título 27 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Sección 9.23.

Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente.

e. 09/09/2026 N° 64873/26 v. 09/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 31/08/2026, 01/09/2026, 02/09/2026, 03/09/2026 y 04/09/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-86909896-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-86910999-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-86911893-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-86912504-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-86913188-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga-Director Nacional-Dirección Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2026 N° 64690/26 v. 09/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas mediante RESFC-2026-1826 a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO PERLA DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61805, CUIT 30-71751543-5); COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA (Matrícula N° 62191, CUIT 30-71758227-2); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE TELAS LTDA (Matrícula N° 63094, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO DISEÑANDO EL PRESENTE LTDA (Matrícula N° 63099, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA (Matrícula N° 63232, CUIT 30-71767549-1); COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA (Matrícula N° 63255, CUIT 30-71848288-3); COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA (Matrícula N° 63309, CUIT 30-71767440-1); COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63329, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA (Matrícula N° 61804, CUIT 30-71751541-9); COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA (Matrícula N° 62081, CUIT 30-71758226-4); COOP DE TRABAJO MANJARES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 62102, CUIT 30-71758228-0); COOP DE TRABAJO UNIENDO FORTALEZAS LTDA (Matrícula N° 63051, CUIT 30-71763914-2); COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA (Matrícula N° 63066, CUIT 33-71772963-9); COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA (Matrícula N° 63206, CUIT 30-71767731-1); COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA (Matrícula N° 63211, CUIT 30-71767232-8); COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA (Matrícula N° 61800, CUIT 30-71751533-8); COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61936, CUIT 30-71758224-8); COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA (Matrícula N° 62195, CUIT 30-71758225-6); COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63115, CUIT 30-71766434-1); COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA LTDA (Matrícula N° 63135, CUIT 30-71764660-2); COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA (Matrícula N° 63208, CUIT 30-71767571-8); y COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA (Matrícula N° 63385, CUIT 30-71769417-8), todas con domicilio legal en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 07/09/2026 N° 63697/26 v. 09/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1858-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 5.420, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIA DE ESTIBADORES DE CORRIENTES LIMITADA, CUIT 30-66963659-4, con domicilio legal en la calle Mendoza N.º 363, ciudad de Corrientes. Y mediante RESFC-2026-1825-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la matrícula N.º 15613, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LIMITADA, CUIT 30-70730225-5, con domicilio legal en la calle Viamonte 1835, piso 8, departamento “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 08/09/2026 N° 64309/26 v. 10/09/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Porporatto (Vocal subrogante), con sede en la calle Alsina 470, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "SAINT NOM, JUAN CLAUDIO s/ recurso de apelación", Expte. N° 35.333-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de agosto de 2026. VISTO: El estado de autos, y lo resuelto mediante PV-2025-104729745-APN-VOCIII#TFN SE RESUELVE: Notificar la sentencia de fecha 20 de agosto de 2026 (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN) por edictos. FIRMADO: DR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE" // Otro auto (INLEG-2026-80442669-APN-VOCIII#TFN): "Buenos Aires, 20 de agosto de 2026... SE RESUELVE: Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la actora, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. - FIRMADO: DRES. VIVIANA MARMILLON. VOCAL SUBROGANTE. LAURA GUZMÁN. VOCAL TITULAR. PABLO PORPORATTO. VOCAL SUBROGANTE".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 08/09/2026 N° 61670/26 v. 10/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación